

①

Andrés Felipe Agudelo

Profesor del programa de Ciencias Políticas – Universidad de La Sabana

Audiencia pública sobre el Estatuto de la oposición

Buenos días, agradezco la oportunidad de participar en este escenario. Soy Andrés Felipe Agudelo. Trabajo como profesor del programa de Ciencias Políticas de la Universidad de La Sabana y mi campo de estudio es la oposición política en Colombia. Quisiera compartir cuatro reflexiones sobre el ejercicio opositor en Colombia y, concretamente, sobre el presente proyecto del Estatuto. He querido intitular esta breve intervención

ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN: ALGUNOS PUNTOS PARA LA REFLEXIÓN

1) El Estatuto de la oposición y sus tiempos

El Estatuto de la oposición es una figura extraña en las democracias occidentales. Más allá de algunas referencias constitucionales sobre el ejercicio de la oposición en pocos países, un estatuto para la oposición resulta atípico en cualquier normatividad democrática puesto que se da por sentado que la salud de una democracia radica en un diálogo constante y abierto entre el gobierno y la oposición de turno. Sin embargo, algunas particularidades de la democracia colombiana como el excesivo consensualismo entre las fuerzas tradicionales a partir del Frente Nacional y el luctuoso exterminio de la Unión Patriótica permiten entender la extraña propuesta de un Estatuto especial para el ejercicio opositor.

Como bien es sabido, el artículo 112 de la Constitución abrió esta opción, pero después de una decena de intentos el resultado ha sido el fracaso; lo que señala una clara falta de voluntad política de la dirigencia, tanto en la rama legislativa como en la ejecutiva. Ahora bien, el proyecto que hoy nos convoca permite vislumbrar una

1

esperanza en su aprobación. Una esperanza, a todas luces tardía, pero impulsada por el optimismo de las agrupaciones políticas que tienen como principal bandera la terminación del conflicto armado en nuestro país.

Esto me permite señalar que, si bien la demanda de crear un Estatuto de la oposición en Colombia se viene repitiendo hace 34 años, sus principales momentos históricos son radicalmente distintos. Lo que quiero subrayar es la importancia de distinguir dos momentos diferentes de la democracia colombiana para evaluar la pertinencia del Estatuto. Por un lado, está un momento fundacional para cualquier democracia: la creación de una nueva Carta Política a través de las deliberaciones en una Asamblea Constituyente; momento que vivimos en 1991. Y, por el otro lado, un momento político que pretende resolver el conflicto armado entre el Estado colombiano y un grupo insurgente. Momentos importantes, sin duda, pero diferentes. Lo anterior no pretende poner en duda la existencia de un Estatuto de la oposición – menos cuando hace parte de un compromiso en el marco de unos Acuerdos de paz en un momento de alta sensibilidad política – sino la pertinencia de la herramienta normativa de cara al funcionamiento de la democracia colombiana. Las necesidades que impulsaron la creación de un Estatuto de la oposición en 1991 son distintas a las necesidades políticas actuales. Bastará señalar como ejemplos la organización del sistema de partidos a partir del 2003, los triunfos electorales de la izquierda democrática o la consolidación reciente de una derecha opositora como elementos que denotan una variación del panorama político en Colombia. Por tanto, tendiendo claro que los momentos de discusión sobre el Estatuto son diferentes, el acento del debate debe radicar en la pertinencia de las herramientas que componen el Estatuto de la oposición.

2) Garantías normativas versus garantías reales para la oposición

Quisiera poner de presente tres reflexiones en este sentido:

- El contenido repetido de los proyectos fallidos de Estatuto

El núcleo del Estatuto, si se estudia con juicio el contenido de los proyectos en los últimos 25 años, se encuentra que aspectos como: el acceso a la información, el derecho de réplica, la extensión de las garantías a todos los niveles territoriales, la participación de agrupaciones minoritarias en las mesas directivas de órganos colegiados. Esto nos abre dos puntos de debate: el primero, ya lo señalé y tiene relación con los diferentes tiempos y circunstancias del Estatuto en los últimos 25 años. El segundo punto nos invita a cuestionarnos sobre la correspondencia entre las demandas políticas relativas al ejercicio opositor y los avances normativos sobre esos aspectos.

- La normatividad dispersa sobre la oposición

Con base en lo anterior, cabría señalar que los avances normativos relacionados con la oposición han sido dispersos, pero no inocuos. Baste señalar dos ejemplos para ilustrar el argumento. El artículo 100 de la Quinta de 1992 y el artículo el capítulo IV de la ley 996 de 2005 tratan, textualmente, el derecho a réplica. Algo similar ocurre con la presentación de los grupos opositores en las mesas directivas, asunto regulado en el artículo 40 de la ley quinta de 1992, el 22 de la ley 1551 de 2012 y también, de alguna manera, en el Acto legislativo 02 de 2015 que otorga una curul en una corporación al candidato que quede en segundo lugar en una elección. Son varios los cuestionamientos en este sentido: ¿están actualizadas las demandas sobre el ejercicio opositor en Colombia poniendo de presente que las necesidades de hace 25 años no son las mismas que las actuales? ¿no se tienen presente las ventajas tecnológicas actuales con las que derechos como la réplica o el acceso a medios pueden quedar relegados o subutilizados? ¿Acaso no se está legislando dos y tres veces sobre los mismos temas referentes a la oposición?

- El asesinato de líderes sociales en Colombia

La situación dolorosa que hemos presenciado en los últimos meses, pero que viene repitiéndose desde hace décadas en nuestro país nos invita a cuestionar cuál es el aporte de un Estatuto de la oposición para evitar el asesinato de líderes sociales y políticos en Colombia. Lo primero que cabría señalar es que, posiblemente, la causa de las persecuciones y asesinatos en Colombia responde a las demandas de carácter sociales (entiéndase sobretodo reclamantes de tierras y defensores de derechos humanos) que, por supuesto, en muchos casos coinciden con militantes de agrupaciones políticas. Lo segundo es que éstas personas y sus familias, son víctimas de grupos al margen de la ley que se aprovechan de la debilidad de las instituciones en zonas periféricas del país. Estos comentarios pretenden llamar la atención sobre la marcada distancia que existe entre una herramienta normativa del sistema de partidos como lo es un futuro Estatuto de la oposición y las realidades políticas de los líderes sociales en Colombia. No podríamos seguir pecando por ingenuidad en este caso: el Estatuto brindará herramientas de interacción política entre las ramas del poder, pero no solucionará un problema más profundo y grave como el asesinato de líderes, asunto que tiene –desde mi perspectiva – origen en causas relacionadas con la distribución de recursos y no necesariamente con la representación política.

3) Cultura política y oposición en Colombia

La existencia de un Estatuto de la oposición en una democracia puede tener dos lecturas: por un lado, como una herramienta de alta democracia que brinde herramientas dialógicas entre las agrupaciones políticas que compiten por el poder. Por otro lado, como una herramienta de urgencia por la carencia de garantías institucionales para el ejercicio democrático. El debate en ese sentido está abierto.

Sin embargo, quisiera aportar dos reflexiones sobre la cultura política colombiana con respecto a la oposición. En términos generales considero que el ejercicio opositor en nuestro país se advierte como algo negativo, sin importar el origen ideológico desde donde se ejerza la oposición. Factores como las coaliciones burocráticas sin mayor sustento ideológico, las cargas discursivas contra los adversarios políticos, el cierre de caminos institucionales para la oposición cuando determinada agrupación accede al poder, el prejuicio de que el "opositor" solo estorba y traba la dinámica política son muestras fehacientes de la intolerancia política con las agrupaciones opositoras. No basta con señalar el problema, también es fundamental buscar soluciones como la construcción axiológica de actitudes políticas integradoras entre los rivales políticos, la superación schmitiana de la política (tan señalada en los trabajos de Daniel Pécaut sobre la violencia en Colombia) y la aplicación efectiva de los mecanismos existentes para garantizar el ejercicio opositor son pivotes sobre los que se puede empezar a trabajar la cultura política en Colombia.

4) Comentarios sobre el nuevo proyecto de Estatuto de la oposición

Bajo una lógica pragmática, el Estatuto representa una promesa política que debe materializarse en herramientas para cualquier agrupación política, sin distingo ideológico, que quiera ejercer la oposición en Colombia. En ese sentido, quiero dividir mis comentarios sobre el presente proyecto en dos partes. La primera son los aspectos positivos del actual proyecto de Estatuto y la segunda tratará los aspectos discutibles.

- Aspectos positivos

El nuevo proyecto recoge los aspectos neurálgicos del artículo 112 y de los proyectos fallidos en las décadas pasadas. En ese sentido, brinda una relativa

tranquilidad por tratar asuntos como el derecho de réplica, el acceso a la información, participación en las mesas directivas de las corporaciones públicas. Si bien el aspecto de la financiación puede ser espinoso, no considero que deba ser un obstáculo puesto que está limitado a la declaración de oposición y a la representación en las corporaciones (esto abre un debate para otro escenario sobre el peligro que subir y bajar a conveniencia los umbrales electorales para obtener la personería jurídica). Retomar la idea de una procuraduría delegada para el ejercicio opositor también es una idea positiva como la de alertar sobre las garantías en materia de seguridad para los opositores en Colombia.

- Aspectos discutibles

Como ya se señaló, la aprobación tardía del Estatuto deja la extraña sensación de llegar tarde y sin mayor creatividad que las propuestas de los proyectos de Cepeda, Serpa o Morales presentadas en el primer lustro de la década de los noventa. También su forma de aprobación (*fast track*), a través de un mecanismo de sospechosa calidad deliberativa, deja un manto de duda sobre la discusión que debe tener una herramienta democrática que cubra a todas las agrupaciones políticas. El Centro Democrático ha tomado una postura abstencionista para con la discusión sobre el Estatuto de la oposición, ello no exime que la velocidad política con la que el asunto se está tratando priorice los mecanismos de aprobación normativa y no, como debería ser, la coyuntura política en aras de fortalecer el debate democrático. Finalmente, retomo la postura pragmática ya expuesta: tal vez este sea el momento para aprobar el Estatuto, quizá su deuda histórica así lo exige; sin embargo, hay dos aspectos que no pueden pasarse de largo: primero, el Estatuto sigue estando limitado al sistema de partidos, es decir será una herramienta más para fortalecer la democracia colombiana y brindar garantías (así luzcan anacrónicas) para los grupos

opositores. Segundo, el espíritu constitucional del Estatuto debe pensarse y desarrollarse para cualquier agrupación política que se declare en oposición.

Feb 21/17
9:00 AM.



**AUDIENCIA PÚBLICA
CAMARA DE REPRESENTANTES - COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL**

Proyecto de Ley Estatutaria No. 006 de 2017 Cámara - 003 de 2017 Senado
“Por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las agrupaciones políticas independientes”.

Se avanza en brindar mayores garantías a los partidos de la oposición

Para la Misión de Observación Electoral MOE, el proyecto de Estatuto de la Oposición que se debate en el Congreso cumple efectivamente con los estándares democráticos y sana una deuda de 26 años con la Constitución del 91.

Según Alejandra Barrios Cabrera, directora de la MOE, “Este estatuto avanza realmente en darle un mayor valor de sentido al ejercicio de la oposición en el país, así como garantías reales para mejorar la calidad del control político que estas organizaciones hacen tanto en el Congreso, como en las Asambleas y Concejos”.

No obstante, existen temas que deben ser aclarados y otros modificados con el fin de que los actores políticos tengan certidumbre sobre cómo operará este mecanismo, tanto a nivel nacional como a nivel local.

En los temas que se deben aclarar, mejorar o incluir están:

1. Avanzar a una definición de “oposición”.

Es importante que se incluya una definición de oposición política, de tal manera que solucione la ambigüedad existente entre los derechos de las minorías políticas y los derechos que adquieren las organizaciones políticas que se declaran en oposición. Para la elaboración de esta definición es importante que el Congreso tenga en cuenta criterios como: 1) La oposición como derecho político fundamental y por consiguiente tutelable; 2) La presentación de alternativas y posturas críticas respecto de las que tiene el gobierno; 3) Que se encienda el ejercicio de oposición como mecanismo de control político y fiscalización más allá de lo electoral.

2. Declaración que hacen los partidos que se quieren reconocer como oposición.

El proyecto señala una fecha límite de un mes después del inicio del gobierno para que los partidos que quieran ser reconocidos como oposición hagan la declaración. Para la MOE, este procedimiento no debe tener delimitación temporal teniendo en cuenta que la oposición no solo tiene una naturaleza electoral, sino también de fiscalización de la administración, y esta puede ocurrir en cualquier momento del mandato de una autoridad.

Finalmente, la MOE solicitó que el proyecto incluya mecanismos democráticos al interior de las organizaciones políticas para reconocerse como oposición. Esto con el objetivo de que la decisión no sea tomada por una sola persona a conveniencia de intereses políticos personales, sino sea fruto del consenso de las colectividades.

3. Efectividad de los mecanismos creados para otorgar derechos a los partidos de oposición

Teniendo en cuenta que la oposición se hace tanto en el nivel nacional, como departamental y municipal, es necesario que el proyecto aclare tanto procedimientos, como los responsables de operar esta norma en los distintos niveles de la administración. Como se observa en el proyecto, por ejemplo, en qué medios comunicación se le deben asignar a los partidos declarados en oposición en el nivel municipal.

Finalmente, frente a la propuesta de abrir espacios a los partidos políticos de oposición en la mesa directiva del Congreso, la MOE considera importante que se agreguen estos mismos espacios en las comisiones legales y constitucionales.

4. Sanciones a afiliados

El proyecto actual incluye sanciones a los afiliados de un partido en oposición que al mismo tiempo acepten cargos de la administración a la que se le está haciendo control. La MOE considera que esta regulación para los afiliados puede constituirse en un desincentivo para el proceso de afiliación, máxime si se tiene en cuenta que la intencionalidad de los Acuerdos de Paz es que los partidos políticos tengan registro de afiliados con miras a obtener y mantener la personería jurídica.

5. Coaliciones que se declaren en oposición

Para la MOE es de gran importancia que se aclare si una coalición puede declararse en oposición, o si lo deben hacer los partidos individualmente considerados. Esto con el fin de que se pueda determinar claramente quienes pueden acceder al conjunto de derechos que otorga el estatuto y también sus responsabilidades.

Feb 21/17
9:02 AM

3



Estatuto de la Oposición, un mecanismo fundamental para la construcción de una paz estable y duradera

Corporación Viva la Ciudadanía.

Ponente: Antonio Madariaga

C.C. 8661553

La importancia del estatuto de oposición como parte de un compendio de normas que hacen parte del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, y que buscan no solo crear mecanismos y herramientas que buscan abrir caminos para contribuir a saldar las deudas históricas del Estado con las poblaciones, sectores y territorios representa un gran reto en el sentido de reconocer la oposición como un actor con capacidades para incidir políticamente e influir en la transformación del país. Asimismo, representa el desafío de eliminar la estigmatización, criminalización, persecución y asesinato de afiliados, representantes o líderes de movimientos y partidos políticos, con el fin de no repetir historias pasadas.

También, vale la pena reconocer que estas garantías están asociadas al fortalecimiento de las colectividades políticas para que logren congregarse las expectativas e intereses de la ciudadanía con afinidades ideológicas, y por supuesto esto requerirá de acciones que contribuyan al fortalecimiento de la cultura política nacional.

En este sentido, el Gobierno Nacional presentó una propuesta de Estatuto de la Oposición Política donde reconoce la oposición como un derecho fundamental autónomo que goza de especial protección del Estado y las autoridades públicas, basada en principios democráticos, de participación política efectiva, pluralismo político, equidad de género y armonización con los convenios y tratados internacionales.

La propuesta establece que la oposición política permite proponer alternativas políticas, discernir, criticar, fiscalizar y ejercer libremente el control político a la gestión del gobierno¹, reconociendo la oposición política tanto a nivel nacional como a nivel territorial.

Igualmente, expone que las agrupaciones políticas² deberán declararse en oposición, como independientes, de Gobierno o en coalición de Gobierno dentro del mes siguiente al inicio

¹ Entendido en la propuesta, el nacional encabezado por el Presidente de la República, y a las administraciones departamentales, distritales y municipales, encabezadas por el respectivo gobernador, alcalde distrital o municipal.

² Entendidas como partidos y movimientos políticos con personería jurídica, así como grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales con representación en las corporaciones públicas de elección popular.



del periodo de la agrupación política que ostente el gobierno. Esta declaración deberá registrarse ante la correspondiente Autoridad Electoral.

Por otro lado, el Estatuto reconoce como derechos de las agrupaciones políticas que se declaren en oposición la financiación adicional- equivalente al 5% del monto de financiamiento de todos los partidos y movimientos con personería jurídica-, el acceso a medios de comunicación social del Estado o que hacen uso de espectro electromagnético- que será al menos de 30 minutos mensuales en las franjas de mayor sintonía y asignado en un 50% de manera equitativa y en un 50% con base en el número de escaños que tenga cada agrupación en el Congreso de la República; además de 20 minutos para presentar observaciones o dar planteamientos alternativos luego de transmisiones oficiales en la instalación de las sesiones del Congreso por parte del Presidente de la República y 3 veces al año para, en menos de 48 horas, controvertir la posición del gobierno en alocuciones presidenciales- y el acceso a la información y documentación oficial.

Contempla, además, el derecho a la réplica, la participación en las mesas directivas de plenarios de corporaciones públicas de elección popular, la participación en la Comisión de Relaciones Exteriores, el derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones de elección popular y el derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y presupuesto.

Por otra parte, expone que los voceros o voceras de las bancadas de agrupaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la respectiva corporación pública de elección popular tendrán derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes 5 veces durante cada legislatura del Congreso y 1 vez durante cada periodo de sesiones ordinarias de la asamblea departamental, concejo distrital o municipal, según corresponda. Estas podrán incluir debates de control político y la mesa directiva deberá acogerse y respetar dicho orden del día.

Igualmente, plantea una acción de carácter especial ante la Autoridad Electoral de protección de los Derechos de Oposición, una procuraduría delegada para los derechos de la oposición y programas de protección y seguridad para los directivos y miembros de las agrupaciones políticas declaradas en oposición.

Dicho lo anterior, vale la pena reconocer la propuesta de Estatuto de Oposición como un mecanismo que recoge elementos cardinales para el ejercicio de la oposición política, los cuales deben ser entendidos como parte de un compendio de normas, herramientas y dispositivos que buscan fortalecer la participación política, ciudadana, la democracia participativa y la cultura democrática.



También es importante resaltar que es fundamental trabajar en este compendio institucional, ya que reconociendo que hay elementos que se conectan entre sí, la única manera de lograr la construcción de una paz estable y duradera es por medio de la consolidación de un andamiaje institucional que integre la participación activa de la ciudadanía, la apertura democrática y el reconocimiento de las capacidades de todos los actores de la vida política para incidir políticamente e influir en la transformación del país.

En este sentido, se proponen los siguientes elementos, como imprescindibles para el andamiaje institucional:

- El reconcomiendo de la oposición: Aunque el Artículo 3 del borrador de proyecto de ley sobre Estatuto de la oposición política expresa que se entenderá el derecho a la oposición como se reconoce en los artículos 40 y 112 de la constitución política, hay que entender el ejercicio de la oposición desde su derecho y deber de contribuir al fortalecimiento de la democracia, lo cual significa presentar sugerencias, alternativas, rectificaciones y críticas frente a problemáticas del país, esto con el fin de entender la oposición como un actor activo y propositivo en el ejercicio de la democracia. Esto debería quedar de manera textual en el proyecto de ley.
- Democratización interna de los partidos: Este hace referencia a consolidar reglas generales que garanticen ejercicios democráticos e incluyentes al interior de los partidos políticos, permitiendo al tiempo autonomía y reglamentación interna acorde con sus intereses. Algunos elementos que garantizarían ampliación democrática en ese campo están relacionados con la paridad de género en la definición de candidaturas, listas, juntas directivas; representatividad territorial, entre otras. Este punto resulta fundamental, no sólo dentro del Estatuto para la oposición, sino además para la discusión de la reforma de la ley de partidos.
- Proporcionalidad entre militantes y gastos: Debe existir proporcionalidad entre el número de militantes de cada partido y los gastos del mismo, lo que lleva a la necesidad de la identificación de los militantes. Igual que el punto anterior, este postulado resulta fundamental en la discusión de la reforma a la ley de partidos.
- Audiencias especiales de control al gobierno solicitadas por la oposición: Se debe garantizar a la oposición poder realizar audiencias especiales de control al gobierno nacional; esto con la finalidad de fortalecer el control político entendiendo estas acciones como contribuciones primordiales para el fortalecimiento de la cultura política nacional, hoy signada por la corrupción, el clientelismo, la violencia y la cooptación de las instituciones por mafias de diferente orden.
- Equidad de Género: Aunque los postulados referentes a equidad de género en la propuesta de estatuto representan un avance frente a las condiciones inequitativas de género que se



presentan a nivel político, resulta imperante reconocer la equidad de género no sólo como un elemento para los partidos y movimientos que se declaren en oposición, sino para todos aquellos grupos que hagan parte del espectro político. Por esto, la equidad de género no debe ser solo para los partidos que se declaren en oposición sino para todos. Este postulado debe ser discutido en la reforma a la ley de partidos.

Feb 21/17
9:03 AM

Expediente



Bogotá D.C., febrero 21 de 2017

3730/2017

Doctor:
Telésforo Pedraza Ortega
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En relación a la Audiencia Pública sobre el Proyecto de Ley Estatutaria No. 006 DE 2017 CÁMARA – 003 de 2017 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES”, por medio de la presente adjunto comentarios con propuestas al articulado radicado y publicado en Gaceta No. 32 de 2017, para que sean tenidos en cuenta por los ponentes.

Cordialmente,


CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Anexo lo enunciado.
C.C. H. Representante. Humphrey Roa Sarmiento (ponente).
C.C. H. Senador. Roy Leonardo Barreras (ponente).

*Recibí
Paola
2017/21/F
12:23P*



Bogotá D.C., 21 febrero de 2017

Doctor:
Telésforo Pedraza Ortega
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En relación a la discusión del Proyecto de Ley Estatutaria No. 006 DE 2017 CÁMARA – 003 de 2017 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES”, por intermedio suyo presento la siguiente constancia de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ta de 1992, sobre la designación de ponente, donde se establece que: “(...) Cada proyecto de ley tendrá un ponente, o varios, si las conveniencias lo aconsejan (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

CONSTANCIA

Dada la importancia del Presente Proyecto de Ley hubiese sido deseable que cada partido político tuviera un ponente, con el fin de dar una mayor participación y consenso sobre el mismo.

CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



Bogotá D.C., 21 febrero de 2017

Doctor:
Telésforo Pedraza Ortega
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En relación a la discusión del Proyecto de Ley Estatutaria No. 006 DE 2017 CÁMARA – 003 de 2017 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPEDIENTES”, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 16 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 006 DE 2017 CÁMARA – 003 de 2017 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPEDIENTES”, el cual quedara así:

Artículo 16. Acceso a la información y a la documentación oficial. Las agrupaciones políticas que se declaren en oposición tendrán derecho a que se les facilite, en forma preferencial y con celeridad, la información y documentación oficial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.

Parágrafo. Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 258 de la Ley 5ta de 1992, sobre la solicitud de informes hecha por los congresistas.


CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



Bogotá D.C., febrero 21 de 2017

Doctor:

Telésforo Pedraza Ortega
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En relación a la discusión del Proyecto de Ley Estatutaria No. 006 DE 2017 CÁMARA – 003 de 2017 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES”, y teniendo en cuenta que:

Las prácticas corruptas en Colombia han llevado a la existencia de apropiaciones indebidas del patrimonio público. Según el último informe del “Índice de Percepción de la Corrupción 2016” de *Transparencia Internacional*, Colombia ocupa el puesto 90 de 176 países evaluados; con un índice de percepción de 37 en una escala de 0 a 100, donde 0 es altamente corrupto y 100 muy limpio o transparente.

Esta cifra es bastante preocupante si Colombia se compara con países como Dinamarca, Nueva Zelanda, Finlandia, Suecia y Suiza que ocupan respectivamente los primeros cinco lugares en transparencia. Por tal razón, establecer estrategias que prevengan de manera efectiva que se gesten prácticas corruptas es fundamental; si no hubiese corrupción se facilitaría la asignación eficiente de los recursos, se aumentaría el crecimiento económico y la ciudadanía tendría mayor confianza en las instituciones y en los funcionarios públicos.

En los últimos tiempos Colombia ha evidenciado alarmantes casos de corrupción, por ejemplo, según Edgardo Maya, Contralor General de la República, “el daño fiscal de la Refinería de Cartagena supera los \$8,5 billones” y alrededor de “US\$11 millones por parte de la multinacional Odebrecht” se entregaron en sobornos para construir la Ruta del Sol Tramo II. Lo que significa que Colombia pierde al año alrededor de “\$50 billones al año”¹ por la corrupción.

Ahora bien, en los acuerdos de paz entre las FARC-EP y el Gobierno se hace mención a las medidas de prevención y lucha contra la corrupción (punto 3.4.11.1); sin embargo, para que en Colombia haya una verdadera paz con justicia social el Gobierno Nacional tiene que profundizar sus prácticas de transparencia que eviten y prevengan la corrupción de manera realmente efectiva; lo cual debe ser transversal en el proceso de implementación de los acuerdos de paz.

¹ <http://www.elpais.com.co/elpais/colombia/noticias/cada-ano-corrupcion-les-roba-50-billones-colombianos>



El interés de esta iniciativa radica en establecer estrategias de transparencia que permitan conocer claramente las inversiones y los proyectos que se hacen en los territorios, cómo se ejecutan y quiénes los proponen; dado que en la realidad, algunos congresistas tramitan recursos para sus regiones por debajo de la mesa con fines netamente electorales y políticos.

Si bien, la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 eliminó expresamente los llamados auxilios parlamentarios al aprobar el hoy vigente artículo 355 de la carta constitucional que dice: "*Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado*"; en la práctica se evidencia que existen ciertas partidas o créditos presupuestales gestionados de manera oculta por algunos congresistas para el desarrollo de sus regiones a través de los denominados "cupos indicativos". No obstante, pese a que en la realidad se ejecuta esta práctica, se desconoce quienes los gestionan.

Igualmente la Corte Constitucional en Sentencia C 1168 de 2001 expresó lo siguiente: "*(...)en virtud de los principios de moralidad, imparcialidad y publicidad de la actuación administrativa (CP art. 209), es deber de esas autoridades explicar, por medio de un acto administrativo motivado y sujeto a control ante la jurisdicción administrativa, por qué es escogido un determinado proyecto de inversión y no otro, a fin de que esas definiciones se realicen con criterios objetivos y sin ninguna forma de favoritismo político. Y esa motivación supone que la autoridad encargada de aprobar un proyecto específico indique claramente, entre otras cosas, cuáles fueron las personas o entidades que solicitaron los dineros, cuáles fueron los criterios de distribución regional que fueron utilizados y cuáles fueron las razones objetivas que llevaron a preferir un determinado proyecto frente a otro*". (Subrayado fuera de texto)

Por tal razón, la información que publique el Gobierno Nacional debe ser oportuna para que se le pueda hacer seguimiento y control a la ejecución de los recursos públicos para lograr la transparencia y prevenir la corrupción de manera efectiva.

Por lo anterior, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 22 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 006 DE 2017 CÁMARA – 003 de 2017 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES", el cual quedara así:

Artículo 22. Debate sobre el Plan de Desarrollo y Presupuesto. Antes de finalizar cada año del período constitucional, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales y municipales, presentarán a la respectiva corporación pública de elección popular, un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión.



(...)

Parágrafo 2. El gobierno nacional deberá hacer público en los portales web institucionales, los planes, proyectos y programas relacionados a la ejecución del gasto público en las regiones, desde el momento que empieza su trámite, indicando el objeto de los planes, programa o proyecto, su monto, nombre de las entidades que contratan y ejecutan, así como los actores que propusieron dicho programa o proyecto, tales como funcionarios, congresistas y su respectivo partido político sin importar si estos son de la oposición o de gobierno, autoridad local, u organización social y/o ciudadana.

CLARA ROJAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



Bogotá D.C., febrero 21 de 2017

Doctor:
Telésforo Pedraza Ortega
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Bogotá

Respetado Señor Presidente:

En relación a la discusión del Proyecto de Ley Estatutaria No. 006 DE 2017 CÁMARA – 003 de 2017 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES”, y teniendo en cuenta que:

Es necesario especificar el período de tiempo que comprende cada legislatura en el Congreso de la República, pues es importante que se haga la claridad que en el día de la oposición tendrán derecho a determinar el orden del día tanto de Comisiones como de plenaria hasta cinco veces, en un periodo de tiempo entre el 20 de julio al 20 de junio del año siguiente, lo que equivale a una legislatura.

Así mismo se propone la eliminación del Parágrafo del artículo en mención, en la medida que es la Ley quinta de 1992 la que se encarga de establecer las sanciones que se le imponen a todos los congresistas sin discriminación alguna por la inasistencia a las sesiones.

“ARTICULO 270. Sanciones. Según la gravedad de la falta, se pueden imponer las siguientes sanciones: (...)

4. Comunicación al Consejo de Estado acerca de la inasistencia del Congresista, si hubiere causal no excusable o justificada para originar la pérdida de la investidura. (...)

ARTICULO 271. Inasistencia. La falta de asistencia de los Congresistas a las sesiones, sin excusa válida, no causará los salarios y prestaciones correspondientes. Ello, sin perjuicio de la pérdida de la investidura cuando hubiere lugar”.

En relación al retiro por parte de los congresistas en las sesiones, se propone que así como para los congresistas que hacen parte de la oposición en ningún momento se les ha impuesto sanciones por su retiro de las sesiones, debe existir el principio de igualdad tanto para los del gobierno como los que se declaren en oposición. Razón por la cual no amerita imponer una sanción por el retiro voluntario de las sesiones. No obstante vale la



pena aclarar que es una obligación del congresista asistir a las sesiones salvo justa causa.

Por lo anterior, por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 006 DE 2017 CÁMARA – 003 de 2017 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES”, el cual quedara así:

Artículo 19. Día de la oposición. Los voceros de las bancadas de las agrupaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la respectiva corporación pública de elección popular, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellos, tendrán derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes, cinco (5) veces durante cada legislatura del Congreso, entiéndase legislatura como un período de tiempo comprendido entre el 20 de julio al 20 de junio del año siguiente, y una (1) vez durante cada período de sesiones ordinarias de la asamblea departamental, concejo distrital o municipal, según corresponda.

(...)

~~**Parágrafo.** Será considerada falta disciplinaria grave del miembro de la respectiva corporación pública, la inasistencia o retiro sin justa causa a las sesiones cuyo orden del día hubiese sido elaborado por la oposición. Igualmente, se le descontarán los salarios y demás emolumentos a devengar durante el día de inasistencia o retiro.~~

También será considerada falta grave la inasistencia del servidor o funcionario público citado a debate de control político durante el día de la oposición.

CLARA ROJAS

Representante a la Cámara
Partido Liberal